

EDICTO N° 3401

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Genaro López Bultrón, actuando en nombre y representación de **ALEIKA JANETH AMAYA TEJADA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 167 del 08 de julio de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 23 de octubre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Genaro López Bultrón, actuando en nombre y representación de **ALEIKA JANETH AMAYA TEJADA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 167 del 08 de julio de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.1087732024
/sd

EDICTO N° 3402

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ROSA ELENA PÉREZ CASTILLO DE MORALES**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares con 00/100 (B/.6,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....
En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** remita lo siguiente documentación:

1. A través del Centro Especial de Toxicología, remita copia autenticada del expediente clínico de la señora **ROSA ELENA PÉREZ CASTILLO DE MORALES**, cedulada N°3-80-1329.
2. Copia autenticada del Oficio IMELCF-DG-SDEG-087-2-2014 de 14 de febrero de 2014.
3. Certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos, y todos los que estén relacionados), recibidos a través de dicha institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de la señora **ROSA ELENA PÉREZ CASTILLO DE MORALES**, cedulada N° 3-80-1329.
4. Certifique la cuantificación total en concepto de pensión vitalicia por intoxicación por dietilenglicol que ha recibido la señora **ROSA ELENA PÉREZ CASTILLO DE MORALES**, cedulada N° 3-80-1329.

Y a su vez, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director Médico de la Policlínica Presidente Remón, para que en el término de **cinco (5) días** remita copia autenticada del historial clínico de la señora **ROSA ELENA PÉREZ CASTILLO DE MORALES**, cedulada N° 3-80-1329.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que están incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3403

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **HILARIA VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares con 00/100 (B/.6,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días certifique el monto al cual ascienden las asistencias sanitarias que la señora **HILARIA VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ** cedula 8-225-949, ha recibido de la Caja de Seguro Social, a raíz de la ingesta de medicamentos contaminados con dietilenglicol; así como, copia autenticada de los expedientes clínicos de la prenombrada solicitados al Centro Especializado de Toxicología y al Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, y por último copia autenticada del Oficio IMELCF-DG-SDEG-252-6-2014 de 5 de junio de 2014 de la Policlínica Dr. Manul Ferrer Valdés de la prenombrada.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que están incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3404

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ITZEL ENITH BOTELLO CAMPOS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares con 00/100 (B/.6,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** remita a este Tribunal la siguiente documentación:

1. Certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos, y todos los que estén relacionados), recibidos a través de dicha institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **ITZEL ENITH BOTELLO CAMPOS**, cedula N° 2-87-2121.
2. A través del Centro Especial de Toxicología, remita copia autenticada del expediente clínico de la señora **ITZEL ENITH BOTELLO CAMPOS**, cedula N° 2-87-2121.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que están incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3405

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA MOJICA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director Médico del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, para que en el término de **cinco (5) días** remita copia autenticada del historial médico de **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA MOJICA**, cedula N° 8-175-683.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3406

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **LUZ MIRIAM OCHOA LANDINEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días certifique el monto al cual ascienden las asistencias sanitarias que la señora **LUZ MIRIAM OCHOA LANDINEZ** cedula E-8-80783, ha recibido de la Caja de Seguro Social, a raíz de la ingesta de medicamentos contaminados con dietilenglicol; así como, copia autenticada de los expedientes clínicos de la prenombrada solicitados a las distintas unidades ejecutoras de la Caja de Seguro Social, y por último el expediente clínico que repose en el Centro Especializado de Toxicología de la Prenombrada.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que se está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3407

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **LIDIA ESTHER DELGADO FLORES**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días remita copia autenticada del expediente clínico de **LIDIA ESTHER DELGADO FLORES**, cedulada 9-83-2655 que repose en el Centro Especializado de Toxicología (CET); así como que se certifique la cuantificación total e individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de la prenombrada.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que se está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3408

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MANUEL ALVELO MOLINA** (actuando en su condición de padre y representante legal de su hijo **MANUEL GIDEÓN ALVELO MOREL**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días certifique el monto al cual ascienden las asistencias sanitarias que el señor **MANUEL GIDEÓN ALVELO MOREL** cedula 8-971-1825, ha recibido de la Caja de Seguro Social, a raíz de la ingesta de medicamentos contaminados con dietilenglicol; así como, copia autenticada de los expedientes clínicos del prenombrado solicitados a las distintas unidades ejecutoras de la Caja de Seguro Social, y por último el historial médico que repose en la Policlínica Manuel Ferrer Valdés del Prenombrado.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que se está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3409

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma **TAPIA LINARES & ALFARO**, actuando en nombre y representación de **PRISCILA INÉS GUTIÉRREZ DE SANDOVAL**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de tres millones de dólares con 00/100 (B/.3,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo y laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, **ORDENA** a la parte actora, que en el término de cinco (5) días, comparezcan los herederos de **PRISCILA INÉS GUTIÉRREZ (q.e.p.d)** dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3410

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **FAUSTINO BETHANCOURT MUÑOZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares con 00/100 (B/.6,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo y Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley:

ACEPTA que los siguientes documentos aportados por la parte actora, se ajustan parcialmente a lo solicitado en la Resolución de 14 de noviembre de 2024:

1. Certificado de defunción del señor **FAUSTINO BETHANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, con número de inscripción 8-323-2443 (f. 515 del expediente judicial).
2. Certificado de nacimiento de **FAUSTINO BETHANCOURT HERNÁNDEZ**, con número de inscripción 8-322-172, con sus timbres ficales adjuntos (fs. 516-517 del expediente judicial).

En cuanto al nuevo poder especial conferido a la firma forense **OROBIO & OROBIO**, por **FAUSTINO BETHANCOURT HERNÁNDEZ**, en su calidad de hijo del señor **FAUSTINO BETHANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, visible a foja 513 del expediente judicial, **NO SE ACEPTA**, ya que no guarda relación con los hechos debatidos en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3411

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **DAMARIS AMALIA OVALLE SERRACÍN (ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU DIFUNTA MADRE CAROLINA ELVIRA SERRACÍN FRAITSS)**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), en concepto de daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En consecuencia, la Magistrada sustanciadora, en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo y Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley:

1. **ACEPTA** los documentos presentados que corren de las fojas (434-436) del expediente judicial, dentro de los cuales se acredita a los señores **ABDIEL FERNANDO OVALLE SERRACÍN, EYDA ELENA OVALLE SERRACÍN Y DAMARIS AMALIA OVALLE SERRACÍN** como herederos declarados de **CAROLINA ELVIRA SERRACÍN FRAITSS** (q.e.p.d.).

2. **TÉNGASE** como heredero de **CAROLINA ELVIRA SERRACÍN FRAITSS** (q.e.p.d.) a los señores **ABDIEL FERNANDO OVALLE SERRACÍN** cedula 4-72-506, **EYDA ELENA OVALLE SERRACÍN** cedula 4-75-58 Y **DAMARIS AMALIA OVALLE SERRACÍN** cedula 4-79-883, en los términos de los artículos 611 y 649 del Código Judicial.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO No. 3412

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado Luis José Mencomo E., actuando en nombre y representación de **WALESKA R. HORMECHEA B. (ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE FISCAL GENERAL DE CUENTAS)**, para que se declare nulo, por ilegal, el Auto N°292-2022 de 13 de septiembre de 2022, emitido por el Tribunal de Cuentas, y para que se hagan otras declaraciones., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Código Procesal Civil y el artículo 1060 del Código Judicial, **SE FIJAN** en **CUATROCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.400.00)**, las expensas de la litis del Defensor de Ausente designado en el presente negocio. Asimismo, **SE SUSPENDE** el proceso hasta tanto se consignen dichas expensas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO N°3413

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Fredys Beitia, actuando en nombre y representación de **MARCOS ROGER VIGIL QUIRÓZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Rectoría No.R-075-2024 de 30 de julio de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por las consideraciones previamente expuestas, el Magistrado Sustanciador en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, solicite a la Universidad Marítima Internacional de Panamá que certifique a este Tribunal si ha decidido el Recurso de Reconsideración promovido por Marcos Roger Vigil Quiróz en contra de la Resolución de Rectoría No.R-075-2024 fechada 30 de julio de 2024, y de ser afirmativo remita copia autenticada de esa decisión con la constancia de su notificación.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1326172024

/PS

EDICTO N° 3414

En la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**, interpuesta por la firma forense Watson & Associates, actuando en nombre y representación de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** (Antes Aseguradora Del Istmo, S.A.), dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Obras Públicas a Acerta Compañía de Seguros, S.A. (Antes Aseguradora Del Istmo, S.A.); se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**, interpuesta por la firma forense Watson & Associates, actuando en nombre y representación de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** (Antes Aseguradora Del Istmo, S.A.), dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Obras Públicas a Acerta Compañía de Seguros, S.A. (Antes Aseguradora Del Istmo, S.A.).

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase a la firma forense Watson & Associates como apoderada judicial de la parte excepcionante.

**NOTIFÍQUESE,
(FDO.) MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA – MAGISTRADA
(FDO.) MGTER. KATIA ROSAS – SECRETARIA**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco (5) días, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

MGTER. KATIA ROSAS

SECRETARIA

Exp. No. 1390242024

/ed

EDICTO N° 3415

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister José Bethancourt, actuando en nombre y representación de **RADIO TAXI HOWARD CORPORATION**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), al no dar respuesta a la solicitud presentada el 27 de febrero de 2024, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado, José Bethancourt, en representación de Radio Taxi Howard Corporation, contra el Auto de 29 de octubre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ BETHANCOURT**, actuando en nombre y representación de **RADIO TAXI HOWARD CORPORATION**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), al no dar respuesta a la solicitud presentada el 27 de febrero de 2024, y para que se hagan otras declaraciones

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.666432024
/sd